

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 151-2020-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01084247) recibida el 13 de enero de 2020, mediante el cual la estudiante KARINA SOFIA CUBA GUTIERREZ, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su segundo pre nombre sin tilde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2014-CU del 17 de enero de 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña KARINA SOFÍA CUBA GUTIERREZ, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0027-2020-D-ORAA del 22 de enero de 2020, remite el Informe N° 005-2020-SAM-ORAA del 21 de enero de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso N° 001-2014-CU del 17 de enero de 2014, y en la base de datos de la recurrente se encuentra registrada como KARINA SOFÍA CUBA GUTIERREZ;

Que, obra en autos copia certificada de la Acta de Nacimiento y copia legalizada por notario público del D.N.I. de la recurrente donde figura como KARINA SOFIA CUBA GUTIERREZ;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 103-2020-OAJ, recibido el 29 de enero de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la copia certificada Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa en la rectificación de su segundo pre nombre de la recurrente KARINA SOFIA CUBA GUTIERREZ; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 103-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo



dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2014-CU del 17 de enero de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación de su segundo pre nombre sin tilde de la solicitante, ingresante de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **KARINA SOFIA CUBA GUTIERREZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.